

G. D. MIÑO
A GUARDA (PONTEVEDRA)

TELEFONOS: 989 542789 - 986 613145

CAPÍTULO 1

NORMAS GENERALES

Artículo 1º

El G. D. MIÑO, es una Asociación privada con personalidad jurídica capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes.

Artículo 2º

El G. D. MIÑO, practicará como principal modalidad deportiva, la de Fútbol, y, se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones.

Artículo 3º

El G. D. MIÑO, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) - Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.

b) - La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) - Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas deportivas de sus asociados.

d) - El G. D. MIÑO, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.



2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, o el oportuno dictamen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión títulos, se requerirá el informe de la Federación y aprobación de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º

El domicilio social, se fija en: La Guardia (Camposancos), C/ Couto , nº 14 y en caso de variación se dará cuenta a la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia, previo informe de la Federación correspondiente.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º

El ámbito de actuación de el G. D. MIÑO, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrá abarcar todo el territorio nacional.



CAPÍTULO 2

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º

El número será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número o familiares, juveniles, y de honor.

Artículo 7º

Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. Son socios familiares, todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo del Club, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho tiempo.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo del Club.

Se establece el principio de igualdad a todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



Artículo 8º

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) - Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) - Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto por la Conselleria de la Xunta de Galicia, normas de desarrollo de las mismas que lo establecido en el presente Estatuto.
- c) - Separarse libremente del Club.
- d) - Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) - Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) - Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) - Abonar las cuotas que exige la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) - Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) - Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º

Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D. N. I., profesión y dirección. Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de un expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º

La condición de socio se pierde:

- a) - Por voluntad propia.
- b) - Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) - Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



CAPÍTULO 3
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º

Los órganos de representación, gobierno y administración de el G. D. MIÑO, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º

Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente. Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computará dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bi-anual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bi-anual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º

Formarán parte de las Asambleas Generales del Club y además de la Junta Directiva, y como miembros de Honor:

- 1.- Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
- 2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
- 3.- Los cien socios más antiguos.



Artículo 15º

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda cuando asista el 25 por 100 de los socios con derechos de asistencia; y en tercera y última cualquiera que sea el número de aquellos con derecho a asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º

La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) - Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) - Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) - Proyectos y propuestas de la directiva.

d) - Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.

e) - Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva. Tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.



DE L A JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentaran la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) - Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) - Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) - Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d) - Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) - Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) - Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento del deporte dentro del Club.

g) - Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de su celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.



Artículo 19º

1.- El tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º

La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º

Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.



CA PÍTULO 4

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º

El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de actas y de contabilidad.

Artículo 23º

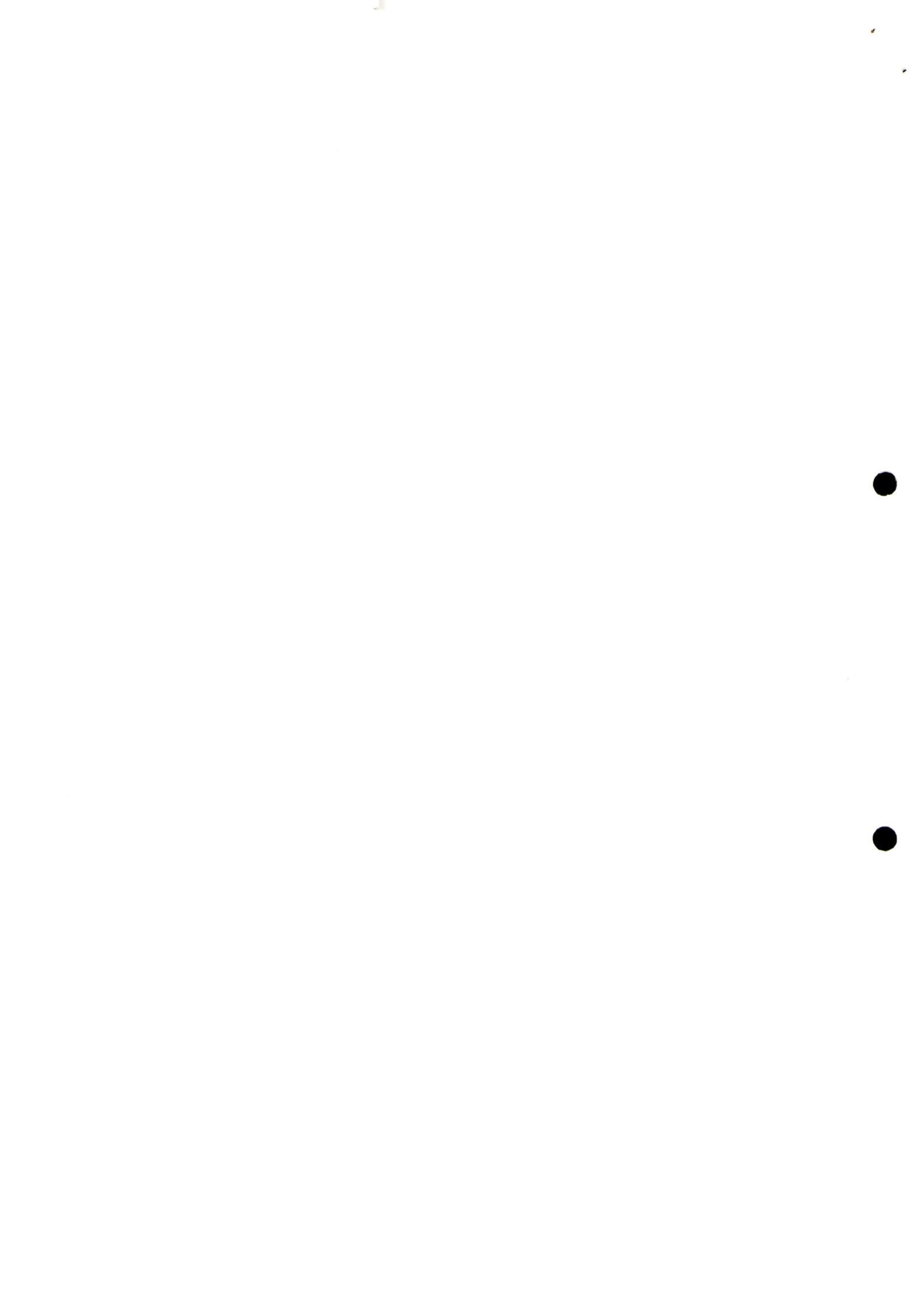
En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º

En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25º

En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.



CAPÍTULO 5

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º

Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente. Sección, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º

Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 6

DE LA EMISIÓN DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º

1.- El G. D. MIÑO, podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial si así se decide en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el G. D. MIÑO, en el cual se anotaran las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º

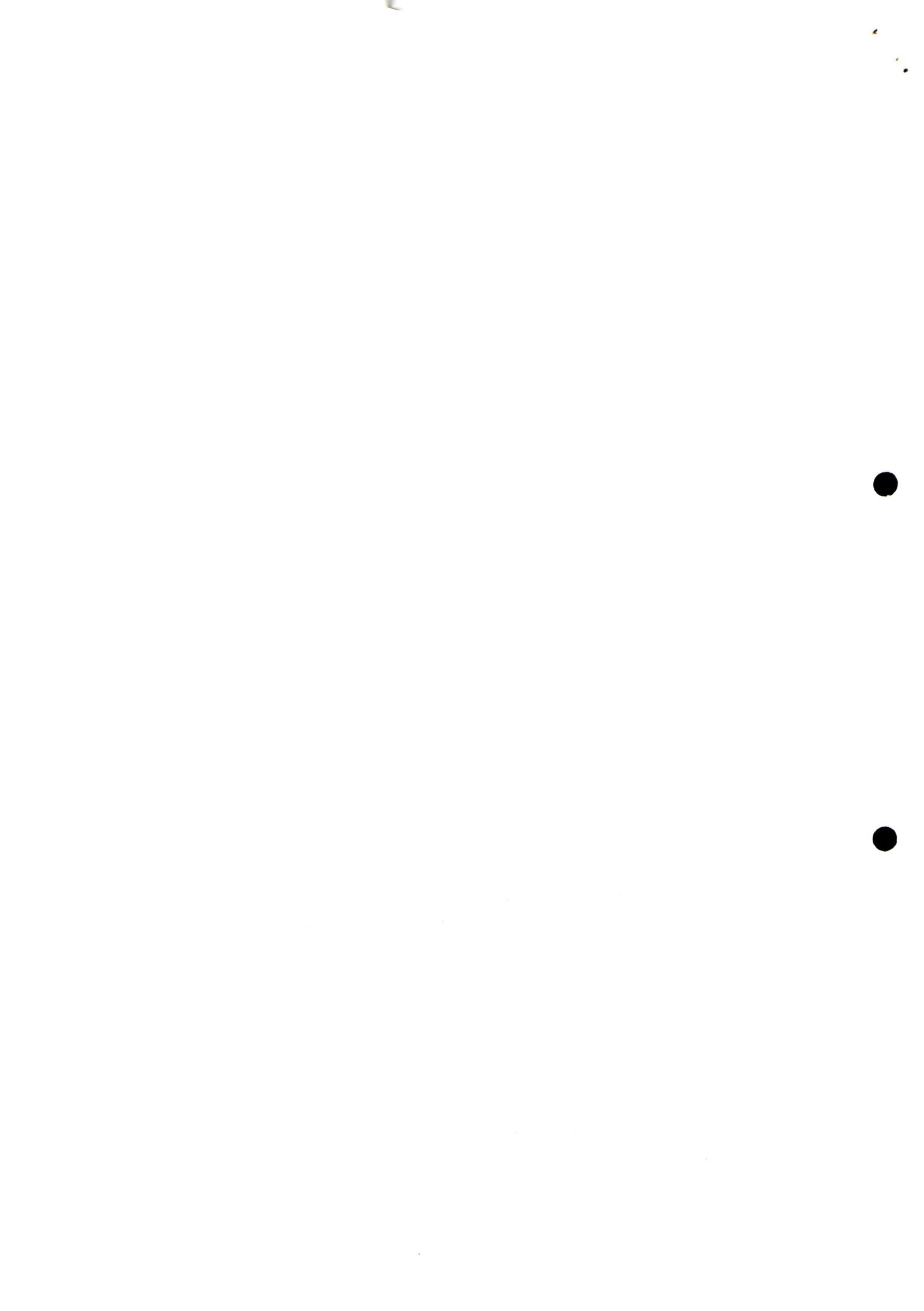
Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme la legislación vigente.

Artículo 31º

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



CAPÍTULO 7

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, el órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

2.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPÍTULO 8

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto adoptada por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 35º

El G. D. MIÑO se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin, por un mínimo de dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º

Disuelto el G. D. MIÑO, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicara tal disolución a la Dirección General de Deportes y Federación Gallega correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

